

## RELACIÓN ENTRE DERECHO Y MORAL

*Katherine Sara Calderón Quesada \**

**SUMARIO:** *I.- Introducción. 1. Separación entre derecho y moral 2. Teorías acerca de la relación entre derecho y moral. 3. Ética pública como moral jurídica II.- Conclusiones. III.- Propuestas. IV.- Bibliografía.*

---

\* Estudiante del 2º año de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

## I.- INTRODUCCIÓN

Un libro interesante y antiguo en materia de Derecho, «Justicia y Derecho»<sup>1</sup>, contiene una entrevista hecha a Georges Vedel donde señala su posición frente a lo que es el Derecho y su práctica. Georges Vedel señaló en esta entrevista que el Derecho es una herramienta social que regula, sanciona y corrige el comportamiento del hombre en sociedad; debe ser claro, conciso y aplicable a la sociedad actual (cualidad evolutiva) al mismo tiempo estable, con lo que garantiza seguridad jurídica (cualidad de inercia); como bien diría Georges Vedel «el Derecho debe ser una norma que permita la estabilidad e incluso la previsión». Otro punto era el de la práctica del Derecho y si bien suponemos que el Derecho no es una ciencia, sino más bien una técnica como sostienen muchos autores<sup>2</sup>, ¿qué cualidades se debe exigir del jurista, del hombre de Derecho, para que emplee con excelencia esta herramienta social tan poderosa? Según Georges Vedel, ninguna cualidad trascendental debido a que el Derecho es un discurso lógico en lengua vulgar. Él remite al Derecho su carácter normativo para explicar la necesidad del empleo de un lenguaje corriente con el cual los destinatarios puedan darse por enterados. Señala que no existen genios del Derecho como en las matemáticas u otras ciencias. Y esto porque en materia de Derecho no hay nada cierto que descubrir a lo que se avoque el desarrollo de su ciencia o estudio, sino más bien sostiene que esta antigua disciplina busca solucionar de la manera más eficaz los conflictos sociales y en este esfuerzo se basa su práctica y evolución.

Es mediante este pequeño artículo acerca de una de las problemáticas más atractivas de la Filosofía del Derecho, como es la relación entre Derecho y Moral, que se pretende señalar algunos puntos precisos sobre la evolución en el estudio y enfoque de esta relación y en alguna medida del Derecho mismo. Definitivamente las nuevas tendencias mundiales del siglo XXI han provocado un replanteamiento de esta problemática como ya avizoraba Georges Vedel en 1978. Lo que él ve y que en sí se refleja en todo el libro «Justicia y Derecho» es el inicio de un estudio sobre una determinada ética de los Estados e incluso el

---

<sup>1</sup> Grupo Salvat, 1973. Justicia y Derecho. Barcelona, Salvat Editores.

<sup>2</sup> Uno de los autores que descarta el carácter científico del Derecho es Mario Bunge.

sometimiento de ellos a un supra Estado que fiscalice el cumplimiento de dicha ética basada en los derechos fundamentales. Cuál es la forma y mediante qué mecanismos el Derecho protege o debe proteger determinados valores dentro de la sociedad en el que rige; y cuales son dichos valores son preguntas que van acorde con dicho estudio y que se plantea en este artículo.

## **1.- SEPARACIÓN ENTRE DERECHO Y MORAL**

El Derecho como ente de regulación social aplica normas jurídicas que son de carácter positivo, se desenvuelve en dos planos: el legislativo y el administrativo o judicial. Dicho de otra manera, existen dos agentes que hacen posible la aplicación de nuestro ordenamiento jurídico: el autor y los intérpretes. El Derecho viene a ser un producto cultural en tanto que delega funciones a determinados individuos, miembros de la sociedad, para obtener su validez.

Es por ello que los criterios para determinar la legitimidad<sup>3</sup> de una norma, producto del Derecho válido, desde una perspectiva netamente positivista, serán dos: la competencia del órgano productor de la norma y la adecuación del procedimiento utilizado para dicha producción.

La moral también conduce el comportamiento del hombre en sociedad mediante normas que validan si un acto es o no bueno. Forma parte de un ámbito personal del ser humano en vista de que representa un cuerpo firme y estable de creencias y de posiciones que permiten guiar la actividad humana con el fin de alcanzar su máxima plenitud. Demanda la adhesión personal a sus normas por parte del individuo para que estas puedan ser aplicables a él. En ello consiste la autonomía de la Moral, por tanto es necesario que el individuo se someta voluntariamente a las pautas y normas de conducta que determinada moral le destine.

---

<sup>3</sup> Entiéndase «legitimidad» como la correcta aplicación de los procedimientos necesarios para la inserción de una norma jurídica en el ordenamiento jurídico válido y no al reconocimiento colectivo que una norma jurídica puede poseer o no.

Ambos, la Moral y el Derecho, buscan corregir el comportamiento de los seres humanos, declaran normas prohibitivas y pretenden motivar una determinada conducta en la vida de los individuos para alcanzar la correcta armonía entre ellos. Sin embargo, a diferencia de la Moral, el Derecho posee el respaldo del Estado en tanto que este lo institucionaliza y le dota del monopolio de la fuerza coactiva, teniendo así la capacidad de hacer cumplir las normas que establece mediante el «miedo al castigo». La moral, en cambio, ejerce una coacción psicológica e indeterminada sobre el individuo que se somete a sus normas y preceptos.

La segunda diferencia que se halla entre Derecho y Moral es que cuando el Derecho Positivo, en representación del Estado, emite normas jurídicas a la sociedad en su conjunto, sus mandatos son vinculantes y sus eventuales sanciones, se manifiestan de manera externa y objetivamente, a diferencia de la moral, cuya sanción es interna y subjetiva. Es por eso que el Derecho es heterónomo, en tanto que su validez no depende de la adhesión del individuo sino que más bien se sustenta en la imposición de sus normas por un poder transpersonal para la colectividad. Por lo tanto, mientras la Moral demanda la adhesión del individuo a sus normas, es decir, que él esté de acuerdo con ellas, el Derecho simplemente demanda la obediencia de sus normas.

La tercera diferencia entre Derecho y Moral viene a ser la explicada por Miguel Reale<sup>4</sup>. Como bien señala el autor de la «teoría tridimensional»: el Derecho implica una relación entre dos o más personas según un cierto orden objetivo de exigibilidad. En el caso de la Moral no hay un vínculo de exigibilidad. Dicha exigibilidad se refiere a lo que Reale denomina *bilateralidad atributiva*<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> REALE, Miguel. 1984. Introducción al Derecho. Madrid, Ediciones Pirámide. Sexta edición.

<sup>5</sup> La teoría de la bilateralidad atributiva, a la cual Miguel Reale ha dado desarrollo, corresponde a la posición de iusfilósofos contemporáneos como Vecchio que habla de la distinción entre Moral y Derecho por el elemento de «bilateralidad», «alteridad» o «intersubjetividad» que el último posee. Los antecedentes más remotos de la característica de bilateralidad del Derecho se dan desde Aristóteles con la llamada «relación», Santo Tomás con las «alteritas» y más adelante Christian Thomasius quien habla de la «exterioridad» del Derecho. Miguel Reale define la bilateralidad atributiva como una proporción intersubjetiva en función de la cual los sujetos de una relación son autorizados para pretender, exigir o hacer garantizadamente algo.

Estas han sido las tradicionales diferencias entre Derecho y Moral señaladas por diversos filósofos del Derecho y que Miguel Reale enumera en su libro..... Me atrevo a señalar que la principal separación entre el Derecho y la Moral son los ámbitos de la vida social del individuo en los cuales cada uno tiene competencia. El Derecho, por regular el comportamiento externo del hombre y ser institucionalizado por el Estado, posee un Poder Público que busca garantizar la seguridad y la libertad de los componentes de la sociedad y se limita a regular solo los comportamientos externos del hombre que causan o tienen la intención de causar daño sobre otro<sup>6</sup>. La Moral, que establece normas y preceptos que son aceptados por el individuo o colectividad y que debería responder al comportamiento de ellos tanto en la intimidad como en el ámbito público, cuenta con el respaldo de la conciencia colectiva o individual y rige sobre todos los aspectos de la vida social e íntima del ser humano. Con estas afirmaciones no se quiere dar a entender que no hay ningún tipo de influencia entre la Moral y el Derecho o que en algunos casos no se llegue a afirmar uno en base al otro, al contrario, por ser ambos reguladores del comportamiento humano, muchas veces tienden a poseer los mismo principios o a agregar principios comunes. Esto lo podemos observar, por ejemplo, cuando las normas jurídicas se sustentan en la moral; podemos decir algo como «dar muerte a una persona está penado porque matar es algo malo» y viceversa cuando el Derecho llega a agregar normas que responden a una nueva moral colectiva o eliminar del ordenamiento jurídico normas que ya no son moralmente aceptables. Por ejemplo la esclavitud. Antes era moralmente aceptable y reconocida por el Derecho positivo como una forma de *relación laboral*, ahora es una aberración para la sociedad, hiere la susceptibilidad de todos, si no es de la mayoría de los componentes de la misma y es, sobre todo, punible.

---

<sup>6</sup> Thomasius busca brindar una diferencia práctica entre Derecho y Moral. Señala que el Derecho sólo debe preocuparse de la acción humana una vez haya sido exteriorizada (fuero externo); la Moral, por el contrario, se refiere a los que se realiza en el plano de la conciencia (fuero interno). Por lo tanto, si el Derecho solo se cuida de las acciones exteriorizadas, solamente aquello que se proyecta en el mundo exterior se encuentra sujeto a una posible intervención del poder público. La coacción solamente surge en el momento en que la actividad del individuo se proyecta sobre la de los demás individuos pudiéndoles causar daño.

## 2.- TEORIAS ACERCA DE LA RELACIÓN ENTRE DERECHO Y MORAL

La tendencia iusnaturalista es la primera en desarrollar la relación entre Derecho y Moral, ella se basa en la afirmación del Derecho Natural. Se defiende la idea de que hay derechos que existen estén reconocidos o no por el Estado y que respalda la dignidad que el ser humano. El Derecho Positivo está en la obligación de normativizar dichos derechos y que ninguna norma jurídica sea contradictoria o atente contra ellos para poder llamarse justo. El iusnaturalismo ha dado grandes aportes a la cultura del Derecho, en primer lugar el desarrollo de la figura jurídica de Derecho Subjetivo<sup>7</sup> y el estudio y reconocimiento de los Derechos Humanos. Su primera expresión, el iusnaturalismo<sup>8</sup> ontológico, comenzó bajo una influencia religiosa según la cual debía haber una concordancia entre la Ley Divina y la Ley de los Hombres. El pluralismo de modelos teológicos conduce necesariamente a buscar una alternativa objetiva para las normas del Derecho Natural que se situará en la naturaleza humana. Es entonces que aparece el iusnaturalismo deontológico que no exige del Derecho un sometimiento a la Ley Natural sino más bien señala a la Ley Natural como una guía para este. Como bien afirma Gregorio Peces-Barba «En el Derecho Natural Ontológico, la conformidad de la Ley positiva con la natural, la participación de la criatura racional en la Ley Eterna creada por dios, era condición de la juridicidad. En el caso de no producirse esta conformidad no estaríamos ante una ley sino ante una corrupción de la Ley. En el Derecho Natural Deontológico la ley natural no es condición de la juridicidad del Derecho positivo, sino una orientación de justicia para el mismo. Si el Derecho positivo no sigue la orientación no deja de ser Derecho».

---

<sup>7</sup> Es Guillermo de Ockham quien se refiere por primera vez al Derecho Subjetivo y lo define como una potestad de la cual nadie puede ser privado en contra de su voluntad sin culpa suya, a no ser que medie una causa racional.

<sup>8</sup> Corriente jurídica que afirma la existencia de un Derecho Natural que es el conglomerado de derechos innatos que le corresponden al hombre sean reconocidos o no por el Derecho Positivo ya que son inherentes a la naturaleza humana. Es por ello que se sostiene que el Derecho Positivo debe obedecer o estar sujeto a las Leyes del Derecho Natural.

El positivismo jurídico es una corriente que posee como máximo representante a Hans Kelsen y señala a la Ley como la única fuente de Derecho. Bajo esta concepción no podría haber ningún derecho innato o subjetivo que sea independiente al ordenamiento jurídico. El individuo solo puede avocar o exigir el cumplimiento de un derecho que este normativizado. Por lo tanto, no reconoce al derecho subjetivo sino como una forma de llamar a las facultades que se desprenden del derecho objetivo único y material.

El desarrollo del positivismo jurídico ha aportado en la separación entre la Iglesia y el Estado durante la época medieval, señalando que la función fundamental del estado es dictar leyes y en esta labor la religión no juega ningún papel. Asimismo ha permitido la configuración del ordenamiento jurídico mediante códigos. Para el positivismo jurídico la norma jurídica es el producto del Derecho y ésta solo puede ser juzgada de válida o inválida más no de buena o mala. Es por ello que el positivismo niega una relación entre moral y Derecho ya que el Derecho se desenvuelve en un ámbito distinto al de la moral. De lo que se desprende que ninguna ley es justa mientras cumpla con las exigencias de su validez que depende, como ya habíamos señalado, del órgano de competente de su producción y de la adecuación del procedimiento utilizado para dicha producción.

De estas dos corrientes se genera una controversia acerca de la obligatoriedad o no obligatoriedad del llamado «Derecho injusto» que posee gran importancia en la construcción de un orden social justo que tutele los derechos fundamentales.

El iusnaturalismo señala que no hay necesidad de obedecer una ley si es que esta no es justa. El positivismo en cambio señala que por el mismo carácter heterónomo del Derecho este es un producto transpersonal, creado y reglamentado por un tercero, a saber, el Estado que es en última instancia la misma colectividad organizada. Se puede inferir que los autores y los usuarios del Derecho son los mismos y por tanto una ley no puede ser tildada de injusta por los usuarios ya que ellos son al mismo tiempo autores.

Sin embargo, se puede observar que a lo largo de la historia se han cometido actos abominables por parte de gobiernos dictatoriales como es el caso de nazismo en Alemania y el franquismo en España. Ambos regímenes absolutistas y ahora catalogados como violadores de derechos humanos respaldaban sus genocidios y torturas bajo un ordenamiento jurídico válido, no obstante no poseer correspondencia alguna con los principios del derecho a la vida, igualdad ante la ley y derecho a la libertad. Es por ello que fue indispensable un replanteamiento acerca de la intervención de la moral dentro del ordenamiento jurídico. Estas penosas experiencias hicieron surgir un replanteamiento en la visión de la relación Moral – Derecho y fue indispensable agregar un elemento: el Poder. En respuesta al nuevo análisis de la cultura política y jurídica de la modernidad, el positivismo moderno que supone en la relación Derecho – Poder los siguientes requisitos: un poder legítimo de origen (sufragio universal), un ejercicio legítimo de ese poder sometido al imperio de la ley con funciones diferenciadas que se contraponen en la separación de poderes, y se limitan por el respeto a los derechos fundamentales y un sistema jurídico encabezado por la Constitución que es unitario, coherente y pleno. En esta relación poder y Derecho, éste no sólo regula las conductas, sino que establece criterios de limitación y de organización del primero.

Para terminar esta parte del artículo debemos señalar que existe una diferencia entre el concepto de Moral y el de Derecho, del mismo modo que una relación inevitable que se ha ido desarrollando por diferentes autores en el transcurrir del tiempo. Ya Mario Bunge ha hablado acerca de la Nomoética. La nomoética parte de la posición según la cual se afirma que en la relación Derecho y Moral existen tres sectores. El primero de ellos es la parte normativa del Derecho que no posee un elemento moral, o mejor dicho, no respalda o normativiza ninguna prescripción moral y más bien es un espacio donde podemos encontrar normas amorales como las administrativas. El segundo sector viene a ser la intersección entre Moral y Derecho, en este sector encontramos normas jurídicas que buscan corregir conductas antisociales que ponen en peligro el bienestar general. Al corregir dichas conductas, lo que está haciendo el Derecho es normativizar determinados preceptos morales que necesitan estar presentes en el ordenamiento jurídico, a saber, para desmotivar las conductas antisociales que pongan en peligro la armonía social. En pocas palabras, respalda determinados valores morales sin los cuales no se podría convivir en socie-

dad<sup>9</sup>. De este sector se viene a encargar la nomoética. Por lo tanto, la Nomoética la podríamos definir como el estudio del sector de intersección entre el Derecho y la Moral. En términos sencillos, lo que entre ellos hay en común. En el tercer sector se encuentran los preceptos morales que no necesitan ser normativizados, o visto de otra manera, no deben ser normativizados. Y esto porque en dicho sector de la relación Moral – Derecho encontramos la parte de la moral que responde a los valores personales del individuo, por lo tanto son de carácter privado, y que están basados en una interpretación netamente subjetiva de la realidad cuya finalidad es la obtención de la plenitud personal. En este sector de la Moral podemos hallar a los valores morales que responden a preferencias religiosas, ideológicas políticas, entre otras. Precisamente una de las cuestiones que nos interesa es la identificación de estos valores para así poder delimitar los ámbitos de coincidencia y discordancia entre el Derecho y la Moral y cuál es la actitud que debe tomar un Estado de Derecho frente a los ámbitos de coincidencia así como a los de discordancia, en donde debe mostrarse laico.

### 3.- ÉTICA PÚBLICA COMO MORAL JURÍDICA

Otro aspecto de la moral que hasta el momento no se ha señalado es el que nos plantea Gregorio Peces-Barba<sup>10</sup>. En primer lugar debo aclarar que para dicho autor la ética y la moral vienen a significar lo mismo en el ámbito que nos interesa, es decir, su relación con el Derecho. Peces-Barba identifica dos tipos de ética o moral: la primera es la *ética privada*<sup>11</sup> y la segunda es la *ética*

<sup>9</sup> La llamada Nomoética es coherente a la Teoría del mínimo ético del que nos habla Jeremias Bentham la cual consiste en afirmar que el Derecho representa el mínimo de Moral necesario para que la sociedad pueda sobrevivir. Como no todos pueden ni quieren cumplir de manera espontánea las obligaciones morales, se hace indispensable dotar de fuerza ciertos preceptos éticos para que la sociedad no zozobre.

<sup>10</sup> PECES-BARBA, Gregorio. 2010. *Diez lecciones sobre ética, poder y derecho*. Madrid, Editorial Dykinson.

<sup>11</sup> Parte de la idea de la igual dignidad humana y de un postulado humanista y antropocéntrico, y supone un camino para alcanzar la autonomía o independencia moral, un proyecto final de salvación o para alcanzar el bien, la virtud o la felicidad y puede ser religioso o laico. Puede ser obra de uno mismo o asumida desde una Iglesia o desde una concepción filosófica.

*pública*<sup>12</sup>. La ética privada viene a ser la moral individual de la que se viene hablando desde el primer capítulo y que es el fundamento del hombre como ser consciente. La ética pública son los principios morales a los cuales el ordenamiento jurídico responde, aceptando que todo ordenamiento jurídico es orientado por una concepción determinada de la justicia. Toda ética pública existente dentro de un régimen democrático señala los objetivos políticos del poder y los objetivos jurídicos del Derecho para crear una organización social que facilite la realización de los contenidos de la dignidad humana.

El mundo social y moderno supone una progresiva liberación personal y política donde aparece la idea de dignidad humana. La liberación política se produce por el creciente protagonismo del individuo en la formación del consentimiento para la existencia y el ejercicio del poder, en la progresiva aparición de los derechos individuales, civiles y políticos para fortalecer la autodeterminación. Antes que nada debemos poner en claro el concepto de dignidad humana para poder comprender como estos derechos responden a los principios de ella.

A partir del siglo XV, producto de la ilustración y del pensamiento humanista, se empieza a señalar que el valor de una persona debe medirse por su capacidad para desarrollar las virtudes de su condición humana, dejando atrás la idea de una superioridad ante la Ley del Señor feudal sobre el siervo que representaba la distinción entre sus dignidades. Sin embargo, en las realidades de la historia contemporánea se ha concebido la idea de una superioridad de los hombres ricos sobre los hombres pobres, del negro sobre el blanco, del hombre sobre la mujer. El más claro reflejo de ellos es la segregación racial<sup>13</sup> que

---

<sup>12</sup> Conformar el orden justo y estable, libre, igual y solidario y los criterios de organización de la vida social y de los poderes, el conjunto de los valores, principios y derechos.

<sup>13</sup> Las leyes de Jim Crow fueron unas leyes estatales y locales en los **Estados Unidos** promulgadas entre 1876 y 1965, que asignaban la **segregación racial** en todas las instalaciones públicas por mandato *de iure* bajo el lema «separados pero iguales» y se aplicaban a los **estadunidenses negros** y a otros grupos étnicos no blancos en los Estados Unidos. En realidad, esto llevó a que el tratamiento y los alojamientos fueran por lo general inferiores a aquellos asegurados para los **blancos estadounidenses**, sistematizando un número de desventajas económicas, educativas y sociales. Algunos ejemplos de las leyes de Jim Crow fueron la segregación en las escuelas públicas, lugares públicos, transporte público y la

sufrieron los grupos afroamericanos en Estados Unidos hasta aproximadamente 1970 cuando las leyes empezaron a responder a una nueva mentalidad producto de las relaciones sociales entre los diversos sectores de la sociedad americana. Algo análogo ocurrió en el caso de la mujer y su derecho al voto, en 1930 no se podía hablar de una independencia económica de la mujer ni de una igualdad política entre ella y el hombre. Cualquier movimiento bancario debía estar respaldado por la firma de su esposo y el derecho al *voto femenino*<sup>14</sup>, libre de constantes aboliciones y restricciones, fue universalizándose paulatinamente desde comienzos del siglo pasado. Es por ello fundamental señalar las virtudes que forman parte de la dignidad humana y que son la base de la ética pública.

La primera de ellas es la capacidad de decisión, la virtud de elegir; es por ello que Max Scheler señala que la persona es el único animal capaz de decir no, por ende no somos seres que estén obligados a seguir pautas que vienen de afuera. Es por eso que todo Estado que pretenda controlar y tomar decisiones por nosotros se convierte en enemigo de la dignidad al cerrar la puerta a nuestra libertad de elección. La segunda virtud que desarrolla el ser humano es la de construir conceptos generales y la de razonar, esta virtud es respaldada en el derecho a la educación. El tercer ámbito en el que se desarrolla la dignidad humana es la capacidad que tiene el ser humano de crear arte con el desarrollo de la imaginación creadora que tiene aspectos sociales y afectivos, por lo tanto

---

segregación de baños y restaurantes, también existían fuentes de agua potable para los blancos y para los negros. El ejército estadounidense también fue segregado. Las leyes de Jim Crow fueron derivadas de los **códigos negros** (1800-1866), que también habían limitado los **derechos civiles** y las **libertades civiles** de los afroamericanos. La segregación escolar apoyada por el estado fue declarada inconstitucional por la **Corte Suprema** en 1954 con base en el caso de *Brown v. Board of Education*. En general, el resto de las leyes de Jim Crow se anularon por la **Ley de Derechos Civiles de 1964**<sup>[1]</sup> y la **Ley de derecho de voto de 1965**.

- <sup>14</sup> El primer estado en ofrecer el sufragio universal (y también permitir a las mujeres presentarse a elecciones para el parlamento) fue **Australia del Sur** en 1902 (según otros en 1894) y **Tasmania** en 1903. El primer país en **América Latina** en aprobar el sufragio femenino fue **Uruguay**. La **Constitución plebiscitada en 1917** ya permitía el voto femenino, el cual fue emitido por primera vez, en 1927, en el **Plebiscito de Cerro Chato**. Siendo así, el primer país de toda **América** en permitir el derecho al voto femenino, y ocuparía el sexto lugar en el mundo.

el ser humano es un ser sensible capaz de crear arte y ciencia. El cuarto rasgo que nos distingue de los restantes animales es la virtud que tiene el ser humano para dialogar y comunicarse, por lo tanto, toda norma que sancione la libertad de expresión sin causa razonable estaría interfiriendo con el desarrollo de esta virtud. La función de la ética pública, la ética que debe seguir el Estado y el Derecho, es crear espacios donde se pueda desarrollar las virtudes que conforman la dignidad humana, normativizar los principios que garantice el pleno desenvolvimiento de la ética privada siempre y cuando ésta se someta a los principios de los derechos fundamentales. Lo último que sabe señalar es la necesidad de que ambos tipos de ética deben respeten incondicionalmente la dignidad humana.

## II.- CONCLUSIONES

- Se han esbozado algunas teorías acerca de la relación entre moral y derecho tomando posición entre todas ellas por la Nomoética y el Mínimo ético de Miguel Reale.
- Se ha buscado hallar la esencia de lo que representa la función del Estado y del Derecho como garantizadores de la seguridad y la libertad, sometiéndolos al respeto integral de los derechos fundamentales mediante una ética pública que permita el desarrollo libre de la ética privada de cada componente de la sociedad.
- El Derecho es ente de regulación social, garantiza la seguridad y la libertad del individuo. Como bien decía Voltaire «ser libre es no depende sino de la ley».
- Se señaló la importancia de la dignidad como la composición de las virtudes de la condición humana ya que aceptando, desarrollando y respetando los principios que se desprenden de las dichas virtudes es que podemos llegar a conseguir una sociedad abierta y democrática.
- Se puede visualizar desde la mitad del último siglo la marcada tendencia global en el plano jurídico de una moral liberal que ha permitido la normatización de los principios de los derechos fundamentales, entendiendo al ser humano como el fin último de la sociedad en su conjunto.
- Para que el Derecho en la sociedad moderna sea laico, debe proporcionar la seguridad y garantías necesarias de la ética privada mediante la

llamada ética pública, para ellos es necesaria la diferenciación de los ámbitos en los cuales cada una de ellas es reguladora del comportamiento humano.

- La tercera virtud del ser humano es la de crear arte y ciencia por sus capacidades de sensibilidad y racionalidad. Ambas capacidades desarrollan en el ser humano la solidaridad de especie por lo cual no se puede ser indiferente ante una agresión a los derechos fundamentales hacia un individuo o a una comunidad, por más lejana que nos parezca, ya que este acto no solo deshumaniza al agresor y degrada la dignidad humana de la víctima sino que nos hace cómplices silenciosos de la corrupción de la Ley válida, del Derecho válido y constituido.

### **III.- PROPUESTAS**

- Desarrollo de un Estado laico que no responda a ninguna influencia de índole religiosa, debido a que al hacerlo incurre en la violación del principio de igualdad ya que la multiplicidad religiosa debe estar garantizada como uno de los principios de los derechos fundamentales del ser humano bajo el nombre de libertad de culto, también debe estar garantizada la igualdad en el apoyo o no que el Estado les brinde.
- Impedir los excesos por parte de un Estado dictatorial que utilice el Derecho positivo como una herramienta represiva. La ciudadanía debe organizarse contra todo acto violador de los derechos fundamentales ya sea por parte del Estado o de un particular.

### **IV.- BIBLIOGRAFIA**

- \* Salvat Editores. Justicia y Derecho. 1973.
- \* REALE, Miguel. Introducción al Derecho. 1984.
- \* PECES-BARBA, Gregorio. Diez lecciones sobre ética, poder y derecho. 2010.